INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2020-433, informando que la parte demandante allego documentales relativas al trámite de notificación de que trata el artículo 291. Sírvase proveer.

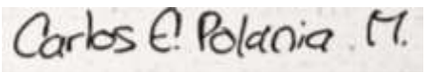

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se constata que la apoderada judicial de la parte demandante allega memoriales mediante los cuales acredita la tramitación del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, en el expediente no reposa documental alguna que permita a ésta juzgadora determinar si la apoderada demandante cumplió con lo establecido en el inciso segundo del art 292 ibidem, que indica:

> *"(…)Cuando **no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica** (...)" (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, se requerirá a la demandante para que allegue a éste Despacho Judicial la diligencia de notificación por aviso, con la respectiva copia cotejada del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el articulado en cita, la misma deberá diligenciarse a la dirección Kr 53 No. 17-31, toda vez que la misma fue positiva.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a efectos de que allegue a ésta sede judicial diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la dirección Kr 53 No. 17-31 Barrio Puente Aranda de Bogotá.

Igualmente, deberá acreditar el envío por correo electrónico de la notificación por aviso, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Concédase para el efecto el término de **diez (10) días hábiles.**

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO ingresar el proceso a despacho una vez vencido el término señalado en el numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 061 de Fecha 15 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
551518792f5cc570cd55d1aa1d05abd10df9a4f2a382731b896622238a703eea

Documento generado en 14/09/2021 05:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica